



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 SEP 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXIII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2642-SOT-672, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

En fecha 17 de mayo de 2022, fue presentada ante esta Subprocuraduría una denuncia en la que una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción, por los trabajos de construcción que se realizan en calle Manuel Camacho Solís Mz 1 Lt 14, colonia Solidaridad, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

**RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio relacionado con los hechos denunciados, se observó desde la vía pública un inmueble de 3 niveles de altura preexistentes con características de vivienda. Durante la diligencia no se constataron actividades de construcción.

En este sentido, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos donde se permitió el acceso al predio denunciado, sin constatar actividades constructivas, así mismo, se constató una zanja de la cual en su interior se desplantan muros de mampostería y armados de alambrón los cuales están corroídos por la intemperie, así mismo se observan algunos tabiques dispersos y hierba en la zona; indicios de que no se ha intervenido por un tiempo. -----

Por tal motivo, se emitió el oficio número PAOT-05-300/300-8150-2022, notificado en fecha 14 de septiembre de 2022, en el cual se requirió a la persona denunciante para que proporcionara elementos que sustentaran los hechos denunciados; quien mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2022, a efecto de atender el requerimiento formulado ofreció como prueba cinco fotografías presuntamente relacionadas con los hechos denunciados. Sin embargo, del análisis realizado a las mismas se advierte que si bien coinciden con las características del inmueble visitado en los reconocimientos de hechos realizados, lo cierto es que no cuentan con circunstancias de tiempo, por lo que no son suficientes para desvirtuar lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. -----

Refuerza lo anterior, lo manifestado por la persona denunciante mediante llamada telefónica con personal adscrito a esta Subprocuraduría, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada respectiva, en donde informó que dejaron de trabajar en cuanto se presentó la denuncia, de lo cual se deduce que en la actualidad no se realizan trabajos constructivos. -----



Es importante señalar que el procedimiento de investigación debe versar sobre actos, hechos u omisiones presentes que puedan constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, resulta procedente dar por terminada la presente investigación toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuarla, ya que no se constataron los hechos denunciados.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito de esta Subprocuraduría, no se constataron trabajadores ni actividades de construcción en el inmueble objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/AHB

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13400

Página 2 de 2